



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN NÚMERO 0584 DE 2022

(01 MAR 2022)

Por la cual se reglamenta la elección de los integrantes del Comité Consultivo del Subsistema de Formación para el Trabajo –SFT

EL MINISTRO DEL TRABAJO

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, en particular las contenidas en el numeral 6° del artículo 6° del Decreto 4108 de 2011, y en el parágrafo 2 del artículo 2.2.6.9.3.9 del Decreto 1072 del 2015, y

CONSIDERANDO

Que la Ley 1955 de 2019 “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad” en el artículo 194 crea el Sistema Nacional de Cualificaciones - SNC y a la vez precisó:

“Como una vía de cualificación dentro del Sistema Nacional de Cualificaciones, se crea el Subsistema de Formación para el Trabajo. Esta formación se estructurará en diversos niveles de complejidad, desde los iniciales hasta los más avanzados, de acuerdo con las necesidades del sector productivo. Sus oferentes son el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, las Instituciones de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano - ETDH y las Instituciones de Educación Superior con oferta de formación para el trabajo que formen por competencias y cumplan los requisitos y mecanismos que para tal fin se establezcan”.

Que conforme con lo establecido en el artículo 194 de la Ley 1955 de 2019, mediante el Decreto 1650 del 2021, se adicionó el Capítulo 9 al Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, con el objeto de adoptar y reglamentar el Subsistema de Formación para el Trabajo - SFT y su Aseguramiento de Calidad - ACFT en Colombia; para implementar con oportunidad, calidad y pertinencia sus programas de formación para el trabajo.

Que el Decreto 1072 de 2015 en el artículo 2.2.6.9.2.2, precisó que el Subsistema de Formación para el Trabajo – SFT, es el “*Conjunto de normas, políticas, instituciones, actores, procesos, instrumentos y acciones para cualificar a las personas con pertinencia, calidad y oportunidad, mediante programas de Formación para el Trabajo diseñados teniendo como referente los catálogos sectoriales de cualificaciones, siguiendo los lineamientos del Sistema Nacional de Cualificaciones – SNC, y conforme con los niveles del Marco Nacional de Cualificaciones – MNC.*”

Continuación de la Resolución: "Por la cual se reglamenta la elección de los integrantes del Comité Consultivo del Subsistema de Formación para el Trabajo -SFT"

Que el artículo 2.2.6.9.3.8 del mismo Decreto, creó el Comité Consultivo del Subsistema de Formación para el Trabajo - SFT, como la instancia encargada de asesorar el diseño de las políticas públicas y los lineamientos para la estructuración y operación del Subsistema de Formación para el Trabajo.

Que el artículo 2.2.6.9.3.9 del DUR 1072 de 2015 establece la integración del Comité Consultivo del Subsistema de Formación para el Trabajo - SFT y, en su párrafo 2 precisa que, *el Ministerio del Trabajo reglamentará mediante acto administrativo la elección de los integrantes del Comité Consultivo en particular los numerales 9, 10 y 11 del presente artículo.*

Que teniendo en cuenta la facultad que le otorga el párrafo 2 del artículo 2.2.6.9.3.9 al Ministerio del Trabajo, esta reglamentación incluirá el mecanismo de elección del representante del sector productivo, contemplado en el numeral 8 del citado artículo.

Que el numeral 5 del artículo 2 del Decreto 4108 de 2011, establece como una de las funciones del Ministerio del Trabajo *"Formular, dirigir y evaluar las políticas y lineamientos de formación para el trabajo, la normalización y certificación de competencias laborales y su articulación con las políticas de formación del capital humano, en coordinación con otras entidades competentes"*.

Que el artículo 18 del Decreto 4108 de 2011, asignó a la Dirección de Movilidad y Formación para el Trabajo, entre otras, las siguientes funciones: *"(...) 2) Proponer lineamientos para el desarrollo, adopción, consolidación y actualización de las competencias laborales de los trabajadores (...) 4) Monitorear los cambios en los requerimientos de cualificaciones en las nuevas demandas de trabajo, y buscar la mejor adecuación entre estas demandas y la oferta de formación de competencias laborales."*

Que, en virtud de lo anterior, se hace necesario reglamentar la elección de los integrantes del Comité Consultivo en particular los numerales 8, 9, 10 y 11 del párrafo 2 del artículo 2.2.6.9.3.9 del Decreto 1072 de 2015.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Objeto. Establecer el mecanismo de elección de los integrantes del Comité Consultivo del Subsistema de Formación para el Trabajo -SFT, en especial los contemplados en los numerales 8, 9, 10 y 11, del artículo 2.2.6.9.3.9 del Decreto 1072 del 2015.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. La presente Resolución se aplicará para la elección de los integrantes del Comité Consultivo del Subsistema de Formación para el Trabajo -SFT, en especial para la designación del representante del sector productivo que en todo caso deberá hacer parte del Consejo Gremial Nacional; de las Instituciones de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano, IETDH, que oferten programas del Subsistema de Formación para el Trabajo, o su delegado; de las Instituciones de Educación Superior - IES, que oferten programas del Subsistema de

Continuación de la Resolución: "Por la cual se reglamenta la elección de los integrantes del Comité Consultivo del Subsistema de Formación para el Trabajo -SFT"

Formación para el Trabajo, o su delegado; y, para el representante de los trabajadores elegido por las centrales obreras, o su delegado.

Artículo 3. Elección del representante del sector productivo. El representante del sector productivo, para conformar el Comité Consultivo del Subsistema de Formación para el Trabajo -SFT, será elegido entre los integrantes de los gremios y asociaciones del sector productivo más representativas, por un periodo de dos (2) años, el cual será rotativo entre las mismas. Dicha elección será comunicada por el medio más expedito al Ministerio del Trabajo - Dirección de Movilidad y Formación para el Trabajo o quien haga sus veces, dentro de los cinco (5) días posteriores a la elección.

Parágrafo 1. Al momento de la elección del representante del sector productivo para conformar el Comité Consultivo del Subsistema de Formación para el Trabajo -SFT, también se designará un suplente, quien participará en las sesiones del Comité ante las ausencias temporales o definitivas del representante principal.

Parágrafo 2. Dentro de un término máximo de seis (6) meses contados partir de la expedición de la presente resolución, los gremios y asociaciones del sector productivo deberán elegir el representante para conformar el Comité Consultivo del Subsistema de Formación para el Trabajo -SFT. Transcurrido este término, sin que los gremios y asociaciones del sector productivo elijan su representante, estos remitirán, dentro de los cinco (5) días siguientes, al Ministerio del Trabajo - Dirección de Movilidad y Formación para el Trabajo o quien haga sus veces, una terna conformada por los candidatos con sus correspondientes hojas de vida, para que la Dirección de Movilidad y Formación para el Trabajo en un plazo máximo de quince (15) días realice la elección correspondiente.

Parágrafo 3. Cuando se presente vacancia definitiva del representante del sector productivo, los gremios y asociaciones en un plazo máximo de un (1) mes, elijan el nuevo representante y comunicarán lo pertinente al Ministerio del Trabajo - Dirección de Movilidad y Formación para el Trabajo o quien haga sus veces, dentro del término establecido.

Artículo 4. Elección del representante de las Instituciones de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano - IETDH para conformar el Comité Consultivo del Subsistema de Formación para el Trabajo - SFT. El representante de las Instituciones de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano, IETDH, que oferten programas del Subsistema de Formación para el Trabajo, o su delegado, será elegido por un periodo de dos (2) años, por aquellas IETDH más representativas y legamente constituidas, entre quienes establecerán un mecanismo de elección del representante o delegado que en todo caso, garantice su participación en el comité consultivo. Dicha elección será comunicada por el medio más expedito al Ministerio del Trabajo - Dirección de Movilidad y Formación para el Trabajo o quien haga sus veces, dentro de los cinco (5) días posteriores a la elección.

Parágrafo 1. Al momento de la elección del representante de las Instituciones de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano - IETDH para conformar el Comité Consultivo del Subsistema de Formación para el Trabajo -SFT, también se designará un suplente, quien participará en las sesiones del Comité ante las ausencias temporales o definitivas del representante principal.

Continuación de la Resolución: "Por la cual se reglamenta la elección de los integrantes del Comité Consultivo del Subsistema de Formación para el Trabajo –SFT"

Parágrafo 2. Dentro de un término máximo de seis (6) meses contados partir de la expedición de la presente resolución, las Instituciones de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano - IETDH, deberán elegir el representante para conformar el Comité Consultivo del Subsistema de Formación para el Trabajo –SFT. Transcurrido este término, sin que las IETDH elijan su representante, estos remitirán, dentro de los cinco (5) días siguientes, al Ministerio del Trabajo – Dirección de Movilidad y Formación para el Trabajo o quien haga sus veces, una terna conformada por los candidatos con sus correspondientes hojas de vida, para que la DMFT en un plazo máximo de quince (15) días realice la elección correspondiente.

Parágrafo 3. Cuando se presente vacancia definitiva del representante de las IETDH, estas en un plazo máximo de un (1) mes, elegirán el nuevo representante y comunicarán lo pertinente al Ministerio del Trabajo – Dirección de Movilidad y Formación para el Trabajo o quien haga sus veces, dentro del término establecido.

Artículo 5. Elección del representante de las Instituciones de Educación Superior - IES para conformar el Comité Consultivo del Subsistema de Formación para el Trabajo - SFT. El representante de Instituciones de Educación Superior - IES, que oferten programas del Subsistema de Formación para el Trabajo, o su delegado, será elegido por un periodo de dos (2) años, por aquellas IES más representativas y legamente constituidas, entre quienes establecerán un mecanismo de elección del representante o delegado que en todo caso, garantice su participación en el comité consultivo. Dicha elección será comunicada por el medio más expedito al Ministerio del Trabajo – Dirección de Movilidad y Formación para el Trabajo o quien haga sus veces, dentro de los cinco (5) días posteriores a la elección.

Parágrafo 1. Al momento de la elección del representante de las Instituciones de Educación Superior - IES, para conformar el Comité Consultivo del Subsistema de Formación para el Trabajo –SFT, también se designará un suplente, quien participará en las sesiones del Comité ante las ausencias temporales o definitivas del representante principal.

Parágrafo 2. Dentro de un término máximo de seis (6) meses contados partir de la expedición de la presente resolución, las Instituciones de Educación Superior - IES, deberán elegir el representante para conformar el Comité Consultivo del Subsistema de Formación para el Trabajo –SFT. Transcurrido este término, sin que las IES elijan su representante, estas remitirán, dentro de los cinco (5) días siguientes, al Ministerio del Trabajo – Dirección de Movilidad y Formación para el Trabajo o quien haga sus veces, una terna conformada por los candidatos con sus correspondientes hojas de vida, para que la DMFT en un plazo máximo de quince (15) días realice la elección correspondiente.

Parágrafo 3. Cuando se presente vacancia definitiva del representante de las IES, estas en un plazo máximo de un (1) mes, elegirán el nuevo representante y comunicarán lo pertinente al Ministerio del Trabajo – Dirección de Movilidad y Formación para el Trabajo o quien haga sus veces, dentro del término establecido

Artículo 6. Elección de representante de los trabajadores elegido por las centrales obreras para conformar el Comité Consultivo del Subsistema de Formación para el Trabajo –SFT. Para la elección del representante de los trabajadores elegido por las centrales obreras, para un periodo de dos (2) años, las

Continuación de la Resolución: "Por la cual se reglamenta la elección de los integrantes del Comité Consultivo del Subsistema de Formación para el Trabajo –SFT"

asociaciones de trabajadores con mayor número de afiliados y legamente constituidas, establecerán un mecanismo de elección del representante o delegado que en todo caso, garantice su participación en el comité consultivo. Dicha elección será comunicada por el medio más expedito al Ministerio del Trabajo – Dirección de Movilidad y Formación para el Trabajo o quien haga sus veces, dentro de los cinco (5) días posteriores a la elección.

Parágrafo 1. Al momento de la elección del representante de los trabajadores para conformar el Comité Consultivo del Subsistema de Formación para el Trabajo –SFT, también se designará un suplente, quien participará en las sesiones del Comité ante las ausencias temporales o definitivas del representante principal.

Parágrafo 2. Dentro de un término máximo de seis (6) meses contados partir de la expedición de la presente resolución, las asociaciones de trabajadores deberán elegir el representante para conformar el Comité Consultivo del Subsistema de Formación para el Trabajo –SFT. Transcurrido este término, sin las asociaciones de trabajadores elijan su representante, estos remitirán, dentro de los cinco (5) días siguientes, al Ministerio del Trabajo – Dirección de Movilidad y Formación para el Trabajo o quien haga sus veces, una terna conformada por los candidatos con sus correspondientes hojas de vida, para que la DMFT en un plazo máximo de quince (15) días realice la elección correspondiente.

Parágrafo 3. Cuando se presente vacancia definitiva del representante de los trabajadores, las asociaciones de trabajadores en un plazo máximo de un (1) mes, elegirán el nuevo representante y comunicarán lo pertinente al Ministerio del Trabajo – Dirección de Movilidad y Formación para el Trabajo o quien haga sus veces, dentro del término establecido.

Artículo 7. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los **01 MAR 2022**



ISIS ANDREA MUÑOZ ESPINOSA
VICEMINISTRA DE RELACIONES LABORALES E INSPECCIÓN
ENCARGADA DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DEL MINISTRO DEL
TRABAJO

Proyectó: Claudia M.
Revisó: Ligia C. / J. Naranjo
Aprobó: A. Uribe / Ana A.
V. Bo.: Amanda P.

42P